

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 34-2006

Fecha de Ingreso: 15 de junio de 2006

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por medio del Departamento de Comercio, Turismo y Competitividad de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI) y la Organización "Private Sector of the Americas"

Materia:

Partes: SG/OEA & Private Sector of the Americas

Referencia: PSA

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO,**

**TURISMO Y COMPETITIVIDAD DE LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL (SEDI)**

**Y**

**LA ORGANIZACIÓN "PRIVATE SECTOR OF THE AMERICAS"**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO,  
TURISMO Y COMPETITIVIDAD DE LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL (SEDI)  
Y  
LA ORGANIZACIÓN "PRIVATE SECTOR OF THE AMERICAS"**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en Washington, D.C., representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y la organización "Private Sector of the Americas" (en adelante la organización Sector Privado), una corporación sin fines de lucro debidamente inscrita en el Distrito de Columbia, cuyo certificado de incorporación se agrega como anexo a este acuerdo, domiciliada en el 18 Rhode Island Av. N.W Washington D.C 20001, representada por su Presidente, señor Ernesto Gutiérrez,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización Sector Privado asocia a entidades empresariales, nacionales, regionales e interamericanas así como empresas y compañías del sector privado de las Américas, con el objetivo de facilitar y promover propuestas e iniciativas de alianzas público-privadas relacionadas con la agenda de desarrollo integral de la OEA que redunden en sociedades más prósperas, íntegras, equitativas e inclusivas, y contribuir de este modo a hacer realidad los beneficios de la democracia;

Que el Primer Foro del Sector Privado organizado por la SG/OEA tuvo lugar en Fort Lauderdale, Estados Unidos, con ocasión de la XXXV Asamblea General de la OEA, y que el Segundo Foro del Sector Privado organizado por la SG/OEA, el Gobierno Argentino y la organización Sector Privado tuvo lugar en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2005, con ocasión de la IV Cumbre de las Américas;

Que con ocasión de la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores, el Secretario General de la OEA y los Representantes del Segundo Foro del Sector Privado, celebrada en el marco de la IV Cumbre de las Américas, en Mar del Plata, el 3 de noviembre de 2005, miembros de la organización Sector Privado presentaron la declaración adoptada en el Segundo Foro del Sector Privado organizado en Buenos Aires, mediante la cual apoyan "el establecimiento de un vínculo formal de los sectores público y privado a través de un foro permanente, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, para la formulación de recomendaciones a fin de mejorar las condiciones de inversión, competitividad, generación de empleo y de consolidar la democracia en el Hemisferio";

Que los jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio, reunidos en la IV Cumbre de las Américas bajo el lema "*Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática*" (Mar del Plata, Argentina, 4 al 6 de noviembre de 2005), coincidieron en que "[e]l crecimiento económico sostenido, con equidad e inclusión social, es una condición indispensable para crear empleo, enfrentar la pobreza extrema y superar la desigualdad en el Hemisferio. Para ello, es necesario mejorar la

*transparencia y el clima de inversión en nuestros países, acrecentar el capital humano, estimular el aumento de los ingresos y mejorar su distribución, promover la responsabilidad social de las empresas, y alentar tanto el espíritu de empresa como una vigorosa actividad empresarial". En ese contexto, destacaron "la importancia de la participación del sector empresarial en el logro de [sus] objetivos";*

Que la importancia del diálogo con el sector privado y sociedad civil fue reconocida por los jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio cuando, en el Plan de Acción adoptado en la IV Cumbre de las Américas, solicitaron a la Secretaría General de la OEA que "presente para la consideración de los órganos políticos de la Organización, antes de 2007, un programa interamericano de intercambio de experiencias y mejores prácticas para fortalecer y perfeccionar en nuestros países los mecanismos de participación y colaboración de las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y la ciudadanía en general, en la gestión del Estado, en particular en el desarrollo de políticas públicas para la generación de empleo y combate a la pobreza, incluyendo los gobiernos locales, en un marco de diálogo social inclusivo que tenga en cuenta la vulnerabilidad de los sectores más excluidos de nuestras sociedades";

Que con el fin de avanzar en el logro de sus objetivos y como seguimiento a las recomendaciones emanadas del Primer y Segundo Foros del Sector Privado, la organización Sector Privado piensa reunirse anualmente antes de la sesión inaugural de la Asamblea General de la OEA y de manera extraordinaria antes de las Cumbres de las Américas con el fin de formular sus recomendaciones de política y propuestas de iniciativas público-privadas a ser presentadas al Secretario General de la OEA; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes con el propósito de promover el diálogo sobre la agenda de desarrollo integral de la SG/OEA y estimular alianzas público-privadas para la implementación de iniciativas y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de la organización en esta área.

## **ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES**

2.1. La organización Sector Privado se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido, particularmente en temas de desarrollo integral;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;
- e. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades de la organización Sector Privado y de otras entidades afiliadas en cualquier estado miembro de la OEA; y
- f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La SG/OEA, por medio de su Departamento de Comercio, Turismo y Competitividad (DCTC), se compromete a:

- a. Conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad, enviar a la organización Sector Privado documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por la organización Sector Privado;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de la organización Sector Privado, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Conforme a los recursos financieros y personal disponibles, dar apoyo técnico a la reunión anual de la organización Sector Privado que se celebrará antes de la sesión inaugural de la Asamblea General de la OEA y de las reuniones extraordinarias antes de las Cumbres de las Américas; y
- d. Conforme a los recursos financieros y personal disponibles, colaborar, cuando así lo solicite la organización Sector Privado, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General;

### **ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas **hecho de acuerdo con el Artículo 4.3**, sujetos a los lineamientos establecidos en este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos público-privados en áreas de la agenda de desarrollo integral de la OEA;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del Artículo 3.1 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

### **ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

4.1. Cada Parte podrá presentar a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para cada año calendario.

4.2. Dichos programas de trabajo podrán contener propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad.

4.3.1 Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

#### **ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA**

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

#### **ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Comercio, Turismo y Competitividad (DCTC) de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI) dirigido por la Dra. Sherry Stephenson. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Sherry Stephenson  
Departamento de Comercio, Turismo y Competitividad (DCTC)  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-3181  
Fax: (1-202) 458-3561  
Correo electrónico: [sstephenson@oas.org](mailto:sstephenson@oas.org)

6.2. La dependencia responsable dentro de la organización Sector Privado de coordinar las actividades de la organización Sector Privado según este Acuerdo es la Presidencia, y su Coordinador es el señor Ernesto Gutiérrez, Presidente. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Sector Privado de las Américas  
Sr. Ernesto Gutiérrez  
Presidencia  
Honduras 5663  
C1414BNE-Buenos Aires, Argentina  
Tel.: (5411) 4-852-6548  
Fax: (5411) 4-852-6626

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil e y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los Artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1 Nada de lo dispuesto en este Acuerdo constituirá una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades que correspondan a la Organización de los Estados Americanos, sus órganos y su personal, de conformidad con la Carta de la OEA, las leyes sobre la materia que sean pertinentes, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1. A solicitud escrita de una de las Partes a la otra, cualquier controversia que surja relacionada con este Contrato se someterá a la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial o a la Asociación Americana de Arbitraje. La decisión arbitral será final y obligatoria. Las leyes que se aplicarán en los procedimientos de arbitraje serán las del Distrito de Columbia, EE.UU. y el idioma del arbitraje será inglés.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la organización Sector Privado se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al Artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.5.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Las leyes que se aplicarán a este Acuerdo serán las del Distrito de Columbia, EE.UU.

9.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.5.

9.5. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del Artículo III, que se encuentren debidamente financiados.

9.6. La vigencia de los Artículos VII, VIII y 9.3 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA ORGANIZACIÓN PRIVATE  
SECTOR OF THE AMERICAS:**

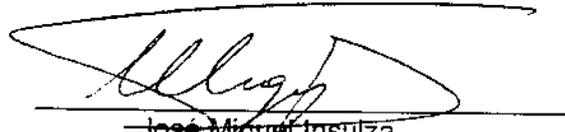


Ernesto Gutiérrez  
Presidente

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS:**



José Miguel Insulza  
Secretario General

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_